



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 357 -2024-UNTRM/R

Chachapoyas, 18 DIC 2024

VISTOS:

El Informe N° 914-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, de fecha 02 de diciembre de 2024, de la Responsable de Infraestructura – UEI; y, el Informe Legal N° 423-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el estatuto, reglamentos y demás normas internas, atendiendo a sus necesidades y características;

Que el artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 82-2019-EF, son normas de aplicación a la Entidad, toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos. En el mismo sentido, el artículo 45 de la LCE y el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, en cuanto a la conciliación como mecanismo previa al inicio de un arbitraje y bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que asimismo la conciliación acorde a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 162-2019-TCE-S3 precisa que en el extremo de que en el caso de conciliación las partes deben recurrir a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos solicitando el inicio de tal procedimiento;

Que mediante Informe N° 914-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Responsable de Infraestructura – UEI, informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, lo siguiente:

(...).





Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357-2024-UNTRM/R

II. ANTECEDENTES

- Con fecha 15 de abril de 2024, mediante asiento de cuaderno de obra virtual N° 87, el residente informa a la Supervisión que a la fecha ha culminado los trabajos al 100% de ejecución física correspondiente a la Valorización contractual, por lo que se solicita se proceda al trámite correspondiente para Recepción de la obra, de conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N° 178.
- Con fecha 15 de abril de 2024, mediante asiento de cuaderno de obra virtual N° 88, el supervisor informa HA VERIFICADO el cumplimiento de las metas del proyecto, donde estas se han ejecutado al 100%, por lo que se procederá a informar a la entidad para la conformación del comité de recepción de obra y realizase el acto de recepción dentro de los plazos establecidos en el RLCE, termino real de ejecución de obra 15 de abril de 2024.
- Con fecha 16 de abril del 2024, se ha notificado la Resolución N° 203-2024-UNTRM-R/DGA, en donde se aprueba la ampliación de plazo n°03 por dos (02) días calendarios y se considera como fecha de culminación de obra el día 16 de abril del 2024.
- Con fecha 17, 18, 19 y 23 de abril del 2024, la Comisión de Control realizó visitas de inspección física al lugar de ejecución de la Obra, de lo cual se emitió el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 017-2024-OCI/5233-SVC.
- Con fecha 22 de abril de 2024, se firma un ACTA DE RECEPCION DE OBRA, en el cual el comité de recepción de la entidad formula un pliego de observaciones.
- Con fecha 30 de abril del 2024, se firma un ACTA DE RECEPCION DE OBRA, con el fin de dejar constancia de la recepción del servicio con las observaciones debidamente levantadas.
- Con fecha, 24 de julio de 2024, LA ING. CECILIA HUAMAN LOPEZ, Responsable de Infraestructura – Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió el INFORME N° 454,455 -2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, en respuesta al INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 017-2024 OCI/5233-SVC, este informe fue emitido de forma posterior al ACTA DE RECEPCION DE OBRA.

III. ANÁLISIS

En relación al ACTA DE RECEPCION DE OBRA con fecha 22 de abril de 2024, se indica que el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRACIONES DEL ESTADO, en el ARTICULO 208. RECEPCION DE LA OBRA Y PLAZOS, indica:

"(...)

De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones.

"(...)"

De lo descrito se informa el ACTA DE RECEPCION DE OBRA con fecha 22 de abril de 2024, debió ser un Acta o Pliego de Observaciones.

SITUACION ADVERSA 01 - INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 017-2024-OCI/5233 SVC: CONTRATISTA VIENE EJECUTANDO PARTIDAS CONTRACTUALES FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL RESIDENTE Y EL CONTROL POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, GENERANDO UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y LA POSIBLE APLICACIÓN DE PENALIDADES.

"(...)

SITUACION ADVERSA N° 2 - INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 017-2024-OCI/5233 SVC: SUPERVISOR DE OBRA PERMITIÓ QUE SE EJECUTEN LAS PARTIDAS DE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANALETA DE PLANCHA DE FIERRO GALVANIZADO, Y PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE DE 60X60 CM ALTO TRÁNSITO; SIN CONSIDERAR LO ESPECIFICADO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; SITUACIÓN QUE PONE



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357 -2024-UNTRM/R

EN RIESGO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, GENERANDO UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y LA POSIBLE APLICACIÓN DE PENALIDAD.

(...).

SITUACION ADVERSA 03 - INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 017-2024-OCI/5233 SVC: SUPERVISOR DE OBRA DIO CONFORMIDAD A LAS PARTIDAS DE MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO 10 MM (BATIENTE – 2 HOJAS), CON METRADO NO EJECUTADO EN LA VALORIZACIÓN N° 2, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO QUE LA ENTIDAD PAGUE POR METRADO NO EJECUTADO, GENERANDO UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y LA POSIBLE APLICACIÓN DE PENALIDADES.

(...).

RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ELABORADA POR LA ENTIDAD PARA SER APROBADA MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO Y NOTIFICAR AL CONSULTOR.

(...).

IV. CONCLUSIONES

Para la Situación Adversa N° 1:

Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo.

- Aplicar Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación, por (5) días de retraso injustificado donde el monto asciende S/ 26,210.15 soles (Veintiséis mil doscientos diez con 15/100 soles); debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales al Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo.
- En relación a la penalidad por inasistencia del plantel profesional clave, esta no puede ser aplicada ante ausencia de informe de supervisión, la cual esta detallada en el Contrato N° 03-2024-UNTRM/DGA/UABA.
- En relación a la penalidad por valorizar partidas no ejecutadas, esta no puede ser aplicada ante ausencia de informe de supervisión, la cual esta detallada en el Contrato N° 03-2024-UNTRM/DGA/UABA.

INSO E.I.R.L.

- Al verificar el comité de recepción que la obra no está culminada, no se puede realizar la aplicación de penalidad porque no se cuenta con un informe de la Comisión de Recepción.

Para la Situación Adversa N° 2:

- La situación se encuentra justificada, no amerita la aplicación de penalidades.

Para la Situación Adversa N° 3:

INSO E.I.R.L.

- Aplicar Penalidad por dar conformidad a las partidas 2.7.1 y 2.7.2 las cuales no fueron ejecutados, esta penalidad asciende a 2 UIT, lo que equivale a S/10,300.00 (diez mil trescientos con 00/100soles).

Respecto a la liquidación de contrato del servicio de ejecución de obra, elaborada por la entidad para ser aprobada mediante acto resolutivo y notificar al consultor.

Se informa que se ha observado los cálculos presentados por el contratista, para el mes de mayo índice 02 ha considerado el "K" que no correspondía, siendo S/ 4,547.98 (Cuatro mil quinientos cuarenta y siete con 98/100 soles) sin IGV el monto del cálculo del reajuste.

De lo informado, según el CAPÍTULO IV, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEL Artículo 161. Penalidades, de la Ley del Reglamento de contrataciones del estado indica:

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357 -2024-UNTRM/R

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)"

De lo mencionado en la LRCE, se determina que se debe realizar el cobro de penalidades a la empresa **Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo por el monto de S/ 26,210.15 soles (Veintiséis mil doscientos diez con 15/100 soles) y a la empresa INSO E.I.R.L, por el monto de S/ 10,300.00 (diez mil trescientos con 00/100 soles).**

Que con Oficio N° 1345-2024-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el precitado Informe N° 914-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-R, de la Responsable de Infraestructura – UEI, con la respectiva fórmula conciliatoria;

Que en ese sentido, mediante el Informe Legal N° 423-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto a la formulación de propuesta de acuerdo conciliatorio, informando lo siguiente: (...)

II. FUNDAMENTOS

(...).

Respecto de la recepción de obra.

2.7 Como punto de partida, la orientación de OFICIO N° 235-2024-UNTRM/OCI mediante el cual comunica el informe de vista de Control N° 017-2024-OCI/5233-SVC en el marco de la ejecución contractual del CONTRATO N° 03-2023-UNTRM/DGA/UABA, expone tres (3) situaciones adversas, siendo las siguientes:

- **Situación Adversa 01** El Contratista viene ejecutando partidas contractuales fuera del plazo de ejecución de obra, sin la dirección técnica del residente y el control por parte de la supervisión, situación que pondría en riesgo la calidad y vida útil de la obra, generando un incumplimiento contractual y la posible aplicación de penalidades.
- **Situación Adversa N° 2** El Supervisor de obra permitió que se ejecuten las partidas de: suministro e instalación de canaleta de plancha de fierro galvanizado, y piso porcelanato antideslizante de 60x60 cm alto tránsito; sin considerar lo especificado en los planos del expediente técnico de obra; situación que pone en riesgo la calidad y vida útil de la obra, generando un incumplimiento contractual y la posible aplicación de penalidad.
- **Situación Adversa 03** EL Supervisor de obra dio conformidad a las partidas de mampara de vidrio templado 10 mm (batiente – 2 hojas), con metrado no ejecutado en la valorización n° 2, situación que pone en riesgo que la entidad pague por metrado no ejecutado, generando un incumplimiento contractual y la posible aplicación de penalidades.

(...)

2.8 Que por su parte el contratista, con CARTA N° 020-2024-CONSORCIO EJECUTOR BANDA DE SHILCAYO, emite su descargo respecto al INFORME DE VISTA DE CONTROL N° 017-2024-OCI/5233-SVC, en relación a las visitas realizadas el día 17,18,19 y 23 de abril de 2024, teniendo como fundamento lo siguiente:

- a) Que con fecha 15 de abril de 2024, tal y como consta en el asiento N°88 del cuaderno de obra el supervisor, el supervisor de obra señala que la obra tiene la condición de culminada al 100%. (...)
- b) Que, el 22 de abril de 2024 se suscribe el acta de recepción de obra donde la entidad plantea algunas observaciones y el 30 se suscribe el acta final de recepción de obra en señal de conformidad y culminación de la obra, así como de su funcionalidad. (...)



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357 -2024-UNTRM/R

c) Que, la realización de trabajos con posteridad al 16 de abril de 2024, se debe únicamente a la ejecución de mayores metrados que no han sido contemplados en el expediente técnico de obra, y que dichas labores únicamente corresponden a trabajos de reinstalación y adecuación dada las deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, y que dada su condición NO SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA; tal y como se detalla a continuación: (...)

2.9 Que, el contratista ha precisado que se realizaron mayores metrados en la partida N° 2.9.1.1, en la partida N°2.1.1 - Muro de Drywall resistente a la humedad, en la partida N°5.4.1.4.1 – detectores de humo (se añadió tres unidades), en la partida N°6.6.1 – Extractor Axial (no contemplaba la instalación de 04 soportes), en la partida N°4.2.1.8.1 Lámparas (el plano del expediente consigna 36 unidades y la hoja de metrados y presupuesto slo contemplaba 06 unidades, lo que conlleva a la compra, instalación de lámparas, ductos, cables conductores), para mayor detalle anexa la evidencia de la realización de dichos trabajos:

Respecto a la propuesta de acuerdo conciliatorio

2.10 En relación a ello, el 05 de noviembre de 2024 mediante Informe N° 807-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, la responsable de Infraestructura - UEI, planteó lo siguiente concluye: "De lo mencionado en la LRCE, se determina que se debe realizar el cobro de penalidades a la empresa Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo por el monto de S/ 36,694.19 soles (treinta y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 19/100 soles) y a la empresa INSO E.I.R.L, por el monto de S/ 10,300.00 (diez mil trescientos con 00/100 soles)".

2.11 Que, luego de la revisión de la documentación que contiene la formula conciliatoria y al amparo de las disposiciones del artículo 208° del reglamento de la ley de contrataciones (RLCE), en reunión conjunta presidida por esta dependencia legal junto con la responsable de Infraestructura - UEI, se advirtió que el "acta de recepción de obra" del 22 de abril de 2024, en puridad constituye un acta de observaciones o pliego de observaciones y que en tal caso corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 208.7 de dicho cuerpo normativo y que el "acta de recepción de obra" del 30 de abril de 2024 constituye el acta final de conformidad del levantamiento de observaciones y recepción de la obra.

2.12 Al respecto, con INFORME N° 914-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, la Unidad Ejecutora de Inversiones por intermedio de la responsable de infraestructura procedió a reformular la formula conciliatoria, en el extremo del calculo de la penalidad aplicarse al contratista CONSORCIO EJECUTOR LA BANDA DE SHILCAYO, en relación a la situación adversa N°01 del INFORME DE VISTA DE CONTROL N° 017-2024-OCI/5233-SVC, concluyendo que corresponde:

- "Aplicar Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación, por (5) días de retraso injustificado donde el monto asciende S/ 26,210.15 soles (Veintiséis mil doscientos diez con 15/100 soles); debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales al Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo".
- "En relación a la penalidad por inasistencia del plantel profesional clave, esta no puede ser aplicada ante ausencia de informe de supervisión, la cual esta detallada en el Contrato N° 03- 2024-UNTRM/DGA/UABA.
- "En relación a la penalidad por valorizar partidas no ejecutadas, esta no puede ser aplicada ante ausencia de informe de supervisión, la cual esta detallada en el Contrato N° 03-2024- UNTRM/DGA/UABA".

2.13 Que para mayor comprensión resulta preciso ilustrar los hechos en el espacio-tiempo, tal como se detalla a continuación: (...)

2.14 En consecuencia y de acuerdo con el INFORME N° 914-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI, respecto al cálculo de la penalidad aplicarse al contratista CONSORCIO EJECUTOR LA BANDA DE SHILCAYO, la formula conciliatoria queda establecida de la siguiente manera: "Aplicar Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación, por (5) días de retraso injustificado donde el monto asciende S/ 26,210.15 soles (Veintiséis mil doscientos diez con 15/100 soles); debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales al Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo".



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357 -2024-UNTRM/R

Respecto a la responsabilidad del contratista por el incumplimiento contractual injustificado por parte del contratista, en relación a la ejecución de labores sin supervisión los días 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2024.

2.15 (...).

2.16 *Que, en contra parte el contratista mediante CARTA N° 01-2024-CEBS ha manifestado lo siguiente:*
"REFORMULACION DE PRETENSIÓN CONCILIATORIA:

Se deje sin efecto la Resolución Directoral N. 484 - 2024 -UNTRM-TRDGA de Fecha 22 de agosto de 2024 en el extremo referido a la aplicación de penalidades por mora por la suma de S/ 20,968.11 y otras penalidades por la suma de S/. 46,350.00.

Argumentos de la nueva pretensión conciliatoria:

PRIMERO: *Que, de acuerdo la cláusula vigésima segunda del contrato N° 03-2024-UNTRM/DGA/UABA, la conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de obra; al respecto, es de precisar que con fecha 30 de abril de 2024, la obra se encontraba recibida a completa satisfacción de la entidad, pues, las observaciones habrían sido levantadas no advirtiéndose algún otro defecto de la misma.*

(...)

TERCERO: *Que, como podrán ver, las observaciones que en su momento fueron formuladas a nuestra propuesta de liquidación, ninguna de ellas esta referido a favor o en contra, sino lejos de ello se limita a observar defectos en la ejecución de obra con ocasión de la visita de control del Órgano de Control Institucional, aplicando penalidades con posterioridad a la conformidad de obra, olvidando por completo que esta no es la etapa para observar defectos de la obra y ello se debe a dos razones; la primera por cuanto la etapa para observar defectos ya precluyó, en el momento que se emitió la conformidad del servicio; y la segunda por cuanto en un proceso de liquidación solo se debaten saldos a favor y en contra de la cuenta final, es decir observaciones adicionales, permitiendo al contratista subsanarlas, empero prefirió la aplicación de penalidades encontrándose el contratista en total indefensión al desconocer que recaían sobre penalidades sancionadas con posterioridad a la conformidad de la obra siendo una suerte de emboscada.*

(...)

SEXTO: *Que, el artículo 173° del Reglamento de Contrataciones del Estado señala que la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente en caso se adviertan vicios ocultos, es decir la norma establece un procedimiento en caso se adviertan defectos no advertidos al momento de reaccionar la obra. [Resaltado añadido]*

SEPTIMO: *Que, el artículo 161.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado establece que las penalidades, de ser necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; esto es, de no ser posible su deducción de las valorizaciones, liquidación final, se ejecuta de la garantía; sin embargo, para el presente caso, mediante Resolución Directoral N° 484 - 2024 - UNTRM-R/DGA de fecha 22 de agosto de 2024 se ordena la devolución del fondo de garantía, la misma que ha sido devuelta en su totalidad, situación que evidencia la ausencia de penalidades por deducir".*

En relación a ello, resulta importante tener en consideración lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la OPINIÓN N°014-2018-/DTN en relación a defectos o alteraciones anteriores o concomitantes a la recepción de la obra: La Entidad puede reclamar la subsanación de los vicios ocultos que advierta con posterioridad a la recepción de la obra o a la liquidación del contrato de obra -hasta treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato de obra, el cual no debe ser menor a siete (7) años contados desde la recepción de la obra- aun cuando éstos se presenten en ciertos metrados que hubieran sido materia de observación por parte el comité de recepción de obra (...).

2.17 *En suma, en el presente caso se advierte lo siguiente.*



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357 -2024-UNTRM/R

- El contratista realizó labores fuera del plazo contractual, pese a que como el mismo contratista argumenta, la obra tenía la condición de culminada al 100%, esto en concordancia con lo obrante en el asiento N°87 y N°88 del cuaderno de obra.
- Que, tras la recepción del certificado de conformidad (del 15/04/2024) suscrito por el supervisor de obra, la Entidad dentro de los 02 días hábiles siguientes designó al comité de recepción de obra: Resolución Jefatural N°047-2024-UNTRM/R-DGA-UEI del 16 de abril de 2024, notificada el mismo día a los miembros designados.
- Que, una vez notificada la designación de los miembros del comité de recepción de obra, estos se constituyeron a la obra el 22 de abril de 2024 advirtiendo que aún se venían realizando trabajos por el contratista fuera del plazo, sin supervisión ni autorización por parte de la Entidad (por 05 días contados desde el 17 al 21 de abril de 2024).
- Que, en merito a al numeral 208.7 del reglamento de la ley de contrataciones, el comité de recepción de obra elabora el pliego de observaciones del 22-Abr-2024 concediéndole el plazo 1/10 (10%) del plazo de obra vigente.
- El 30-Abr-2024 tras la verificación del levantamiento de observaciones se suscribe el acta de recepción final de obra.

2.18 Que, teniendo en consideración lo argumentado por el contratista y estando a lo señalado por la unidad ejecutora de inversiones en el INFORME N° 914-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI y al amparo del artículo 173° del RLCE, previo al análisis costo-beneficio de acudir a un mecanismo alternativo de resolución de controversias, resulta importante analizar algunos factores relevantes como: La naturaleza de la garantía de fiel cumplimiento, vigencia y devolución de la garantía, responsabilidad del contratista en por vicios ocultos detectados con posterioridad a la liquidación de la obra.

(...).

De la responsabilidad del contratista por vicios advertidos con posterioridad a la liquidación de la obra o concomitantes a esta.

- 2.23 Que, para analizar este aspecto resulta relevante tener en consideración lo regulado en el 173° del Reglamento de Contrataciones del Estado, Vicios ocultos: "173.1. **La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.** 173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".
- 2.24 En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.
- 2.25 Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación **no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Así, podrían presentarse circunstancias en las que, por ejemplo, el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales;** dicho incumplimiento se configura cuando se infringen los acuerdos y obligaciones previstos en el contrato por motivos que le resultan imputables al contratista, es decir, por circunstancias y/o acontecimientos dentro de su responsabilidad y ámbito de control, y respecto de los cuales no tiene justificación alguna.
- 2.26 Al respecto la OPINIÓN N° 037-2022/DTN refiere que "el incumplimiento injustificado por parte del contratista se configura cuando se infringe los acuerdos y obligaciones previstos en el contrato por motivos que le resultan imputables, es decir, por circunstancias y/o acontecimientos dentro de su responsabilidad y ámbito de control, y respecto de los cuales no tiene justificación alguna."



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357 -2024-UNTRM/R

2.27 Que, de lo glosado en el presente caso se tiene que el contratista, habría incurrido en incumplimiento injustificado, por la ejecución tardía de trabajos sin autorización de la entidad ni supervisión respectiva durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 de abril del 2024; se debe precisar que, las labores ejecutadas el 22 estarían comprendidas dentro de los alcances del art. 208.7 del reglamento de la ley de contrataciones, por tal razón no se contabilizan para el cálculo de penalidades.

RESPECTO AL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE ACUDIR A UN PROCESO CONCILIATORIO

2.28 Los acuerdos conciliatorios deben salvaguardar al máximo los derechos e intereses de la Entidad y teniendo en consideración que la conciliación extrajudicial es un mecanismo de resolución de conflictos con acuerdos consensuados entre las partes, esta oficina jurídica se adhiere a la propuesta conciliatoria formulada por el área técnica.

2.29 Que, para efectuar el correspondiente análisis del costo beneficio, es imprescindible tener en cuenta los parámetros siguientes:

- Que al haberse resuelto con **Resolución Directoral N°484-2024-UNTRM-R/DGA** del 22 de agosto de 2024, la aprobación de la liquidación de obra y la autorización a la unidad de tesorería la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/. 51,109.76 (cincuenta y un mil ciento nueve con 76/100 soles) a favor del contratista CONSORCIO EJECUTOR BALDA DE SHILCAYO; esta situación dificulta el cobro de penalidades incurridas por el contratista por vicios anteriores, concomitantes o advertidos con posterioridad a la recepción y conformidad de la obra.
- Que de acuerdo con lo señalado en el 173° del Reglamento de Contrataciones del Estado señala, en cuanto a la aplicación y cobro de penalidades a la recepción de la obra por parte de la entidad, refiere que estas pueden ser sometidas a conciliación.
- De no arribar a un acuerdo conciliatorio, un procedimiento arbitral conllevaría a mayores costos y tiempo para las partes, lo cual no resultaría beneficioso para la entidad.
- Debemos tener en consideración el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible, además de los riesgos que representa mantener la controversia en un proceso arbitral.
- Teniendo en consideración que las decisiones arbitrales son impredecibles y dentro de esa incertidumbre cabe la posibilidad de que las decisiones sean favorables o desfavorables para nuestra institución, considerando es un tercero el que decidirá sobre el resultado de la controversia; **sumado a ello, habiéndose llevado a cabo un proceso de recepción de obra, resulta propicio que la controversia sea resuelta mediante conciliación**, para ello es necesario que la persona a quien se designe para participar de este acto, en caso no asista el mismo titular de la entidad, cuente con la respectiva autorización para conciliar.

2.30 Previamente se requiere, que las áreas técnicas (Unidad de Infraestructura) sustente de manera clara y precisa el análisis y criterios del costo beneficio que supone realizar una conciliación en este caso, así como la ponderación de los riesgos económicos y sociales que conllevaría un proceso arbitral, fijándose de este modo la propuesta conciliatoria a plantearse durante la audiencia conciliatoria.

2.31 En base a la documentación derivada a esta dependencia y descritos en los antecedentes, es factible recurrir a un proceso de conciliación con el CONSORCIO EJECUTOR BALDA DE SHILCAYO, puesto que, al priorizar la solución de esta controversia por una vía rápida y temprana, los costos en tiempo y recursos financieros para la UNTRM serán menores. Asimismo, en atención a la posición de la oficina de asesoría jurídica de la UNTRM, será necesario expedir la autorización correspondiente, a fin de que la persona designada pueda conciliar en el procedimiento conciliatorio a iniciarse por la UNTRM.

III. CONCLUSIONES:

Por los argumentos antes expuestos y revisión de la documentación brindada a la Oficina de Asesoría Jurídica concluye:



Rectorado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 357 -2024-UNTRM/R

- 3.1. Que, en relación al CONTRATO N° 03-2024-UNTRM/DGA/UABA se debe priorizar la solución de la controversia, optando por una vía rápida y temprana como lo es la conciliación, y en la cual, los costos para la UNTRM son menores.
- 3.2. Que, corresponde que el titular de la entidad pueda revisar y evaluar, en caso de estimarlo atendible, tenga a bien, brindar conformidad a la PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO, a fin de que esta se materialice mediante resolución autoritativa acorde a la normativa de contrataciones del Estado, la misma que tiene como basamento el INFORME N° 914-2024-UNTRM-R/DGA-UEI-RI:

"Aplicar al Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo la Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación, por (5) días de retraso injustificado por la suma de S/ 26,210.15 soles (Veintiséis mil doscientos diez con 15/100 soles)".

IV. RECOMENDACIÓN: Que, en mérito a la evaluación costo beneficio a efectuarse por la parte técnica (Unidad de Infraestructura) correspondería expedir el acto resolutorio que autorice a la Oficina de Asesoría Jurídica u otra dependencia a conciliar en el procedimiento conciliatorio extrajudicial a iniciarse.

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y contando con los vistos buenos de la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, **Abg. Karín Del Rosario Burga Muñoz**, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia de conciliación respecto al Contrato N° 03-2024-UNTRM/DGA/UABA, para la ejecución de la obra acción 1.3 "CONSTRUCCIÓN DE MODULO METÁLICO CON COBERTURA DE FIBROCEMENTO PARA PATIO DE COMIDAS DEL PROYECTO CUI 2572543", a llevarse a cabo el día 18 de diciembre de 2024, en el "Centro de Conciliación Perú & Justicia" de Chachapoyas, de acuerdo a la siguiente fórmula conciliatoria: "Aplicar al Consorcio Ejecutor Banda de Shilcayo la Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación, por cinco (5) días de retraso injustificado por la suma de S/ 26,210.15 soles (Veintiséis mil doscientos diez con 15/100 soles)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la participación del **Ing. Kenneth Roger Lynch Mera** – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, identificado con DNI N° 42187752, con registro de matrícula del CIP N° 0242904, en la audiencia de conciliación brindando asistencia técnica a la representante aludida en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

JLMQR.
RAS/SG
HVDM/Abg.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General